

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

RESOLUCIÓN No.

(04 MAR 2019)

Nº - 0276

“Por medio de la cual se identifican, delimitan, priorizan las áreas de importancia estratégica para la conservación del recurso hídrico que surte acueductos municipales, regionales y distritales”.

EL DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, Ley 1450 de 2011 y su decreto reglamentario 0953 de 2013.

C O N S I D E R A N D O

Que la Constitución Política en su artículo 8° en concordancia con los artículos 79, 80, 95 (8) y 334, establece en términos generales que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que a su vez el artículo 1° del Decreto – Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales, dispone que el ambiente es patrimonio común, por lo tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo; así mismo determina que los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social. Por otra parte el art. 45 ibídem; estableció que la actividad administrativa relacionada con los recursos naturales renovables se ajustará entre otras a las siguientes reglas:

“ (...) d.- Los planes y programas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables deberán estar integrados con los planes y programas generales de desarrollo económico y social, de modo que se dé a los problemas correspondientes un enfoque común y se busquen soluciones conjuntas, sujetas a un régimen de prioridades en la aplicación de políticas de manejo ecológico y de utilización de dos o más recursos en competencia, o a la competencia entre diversos usos de un mismo recurso; e.- Se zonificará el país y se delimitarán áreas de manejo especial que aseguren el desarrollo de la política ambiental y de recursos naturales. Igualmente, se dará prioridad a la ejecución de programas en zonas que tengan graves problemas ambientales y de manejo de los recursos; (...) ”

Que en el mismo sentido el Decreto antes referenciado, en sus artículos 48 y 49 estableció en relación con las prioridades: *“ (...) Además de las normas especiales contenidas en el presente libro, al determinar prioridades para el aprovechamiento de las diversas categorías de recursos naturales se tendrán en cuenta la conveniencia de la preservación ambiental, la necesidad de mantener suficientes reservas de recursos cuya escasez fuere o pudiere llegar a ser crítica y la circunstancia de los beneficios y costos económicos y sociales de cada proyecto” ; “Las prioridades referentes a los diversos usos y al otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones sobre un mismo recurso, serán señaladas previamente, con carácter general y para cada región del país, según necesidades de orden ecológico, económico y social. Deberá siempre tenerse en cuenta la*



Conservamos la vida por naturaleza
Bosque. Isla de Manzanillo, Tran 52 No. 16-190. Tels. 6695278- 6694666- 6694394
www.cardique.gov.com; Email: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D. T y C- Colombia



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

RESOLUCIÓN No. Nº - 0276
(04 MAR 2019)

“Por medio de la cual se identifican, delimitan, priorizan las áreas de importancia estratégica para la conservación del recurso hídrico que surte acueductos municipales, regionales y distritales”.

necesidad de atender a la subsistencia de los moradores de la región, y a su desarrollo económico y social”.

Que de conformidad con el Artículo 134 del Decreto-Ley 2811 de 1974:

“ Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso es necesario (...)”.

Que en concordancia con el artículo 30 de la Ley 99 de 1993:

“ (...) las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio (...) ”

Que la Ley 1450 de junio 16 de 2011 *“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo”*, en su artículo 210 modificó el artículo 111 de la Ley 99 de 1993 en el siguiente sentido:

Artículo 210. Adquisición de áreas de interés para acueductos municipales.
El artículo 111 de la Ley 99 de 1993 quedará así:

Artículo 111. Adquisición de área de interés para acueductos municipales y regionales. *Declárense de interés público las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten aguas los acueductos municipales, distritales y regionales.*

Los departamentos y municipios dedican un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de dichas zonas o para financiar esquemas de pagos por servicios ambientales.

Los recursos de que trata el presente artículo, se destinarán prioritariamente a la adquisición y mantenimiento de las zonas.

Las autoridades ambientales definirán las áreas prioritarias a ser adquiridas con estos recursos, o donde se deben implementar los esquemas por pagos de servicios ambientales de acuerdo con la reglamentación que el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial expida para el efecto. Su administración corresponderá al respectivo distrito o municipio. Los municipios, distritos y departamentos



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

**RESOLUCIÓN No. Nº - 0276
(04 MAR 2019)**

“Por medio de la cual se identifican, delimitan, priorizan las áreas de importancia estratégica para la conservación del recurso hídrico que surte acueductos municipales, regionales y distritales”.

garantizarán la inclusión de los recursos dentro de sus planes de desarrollo y presupuestos anuales respectivos, individualizándose la partida destinada para tal fin.

Parágrafo 1°. *Los proyectos de construcción y operación de distritos de riego, deberán dedicar un porcentaje no inferior al 1% del valor de la obra a la adquisición de áreas estratégicas para la conservación de los recursos hídricos que lo surten de agua. Para los distritos de riego que requieren licencia ambiental, aplicará lo contenido en el parágrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993.*

Parágrafo 2°. *El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Institutos de Investigación Científica adscritos y vinculados, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, las Autoridades Ambientales de los Grandes Centro Urbanos y los establecimientos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, podrán en el marco de sus competencias, efectuar los aportes técnicos, financieros y operativos requeridos para la consolidación del instrumento de pago por servicios ambientales y el desarrollo de proyectos derivados de este instrumento”.*

Que en cumplimiento de lo dispuesto en este inciso cuarto de la citada ley, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del Decreto 0953 del 17 de mayo de 2013, reglamentó el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, para promover la conservación y recuperación de las Áreas de Importancia Estratégica, para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales, distritales y regionales, mediante la adquisición y mantenimiento de dichas áreas y la financiación de los esquemas de pago por servicios ambientales.

Que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 215 de la Ley 1450 de 2011, en relación con la Gestión Integral del Recurso Hídrico, implica en el área de jurisdicción de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, entre otros: **"f) La formulación, ejecución y cofinanciación de programas y proyectos de recuperación, restauración, rehabilitación y conservación del recurso hídrico y de los ecosistemas que intervienen en su regulación; (...)"**.

Que de conformidad con el artículo 2.2.3.1.11.1., del Decreto 1076 de 2015, la Autoridad Ambiental Competente deberá formular el Plan de Manejo Ambiental de Acuíferos, cuyo objeto es la *"Planificación y administración del aguas subterránea, mediante la ejecución de proyectos y actividades de conservación, protección y usos sostenible del recurso..."*.



Conservamos la vida por naturaleza
Bosque. Isla de Manzanillo, Tran 52 No. 16-190, Tels. 6695278- 6694666- 6694394
www.cardique.gov.co; Email: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D. T y C- Colombid



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

**RESOLUCIÓN No. Nº - 0276
(04 MAR 2019)**

“Por medio de la cual se identifican, delimitan, priorizan las áreas de importancia estratégica para la conservación del recurso hídrico que surte acueductos municipales, regionales y distritales”.

Que el artículo 2.2.3.1.11.2., del Decreto 1076 de 2015, señaló que *"En aquellos acuíferos que no hagan parte de un Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica, la autoridad ambiental competente elaborará el Plan de Manejo Ambiental de Acuíferos, previa selección y priorización del mismo, cuando se presenten o se prevean como mínimo una de las siguientes condiciones, en relación con oferta, demanda y calidad hídrica, riesgo y gobernabilidad:*

1. *Agotamiento o contaminación del agua subterránea de conformidad con lo establecido en el artículo 152 del Decreto-ley 2811 de 1974 reglamentado por los Artículos 121 y 166 de Decreto 1541 de 1978 o la norma que los modifique o sustituya.*
2. *Cuando el agua subterránea sea la única y/o principal fuente de abastecimiento para consumo humano.*
3. *Cuando por sus características hidrogeológicas el acuífero sea estratégico para el desarrollo socioeconómico de una región.*
4. *Existencia de conflictos por el uso del agua subterránea.*
5. *Cuando se requiera que el acuífero sea la fuente alterna por desabastecimiento de agua superficial, debido a riesgos antrópicos o naturales".*

Que atinente a lo regulado en el Decreto Número 2245 del 29 de diciembre de 2017 *"Por el cual se reglamenta el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 y se adiciona una sección al Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el acotamiento de rondas hídricas";* el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible (MADS) impone a las Corporaciones Autónomas mediante el *"Artículo 2.2.3.2.3A.4. Priorizar el acotamiento de rondas hídricas. Así las cosas, las autoridades ambientales competentes deberán definir el orden de prioridades para el inicio del acotamiento de las rondas hídricas en su jurisdicción, teniendo en cuenta para el efecto lo dispuesto en la "Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia".*

Que en el Plan de Gestión Ambiental Regional PGAR 2016- 2019 de CARDIQUE el programa CUERPOS DE AGUA AMBIENTALMENTE SANOS se constituye en uno de los ejes primordiales para la visión de la Corporación, así mismo contempla como línea estratégica *"liderar un sistema de cooperación institucional para el desarrollo de estudios en los municipios de la jurisdicción, con el objetivo de contar con la caracterización de calidad del agua y los niveles de sedimentación de las cuencas"* dentro del marco de protección y conservación del recurso hídrico, teniendo como propósito asegurar la provisión del recurso y sus diferentes usos a corto, mediano y largo plazo.



Conservamos la vida por naturaleza
Bosque. Isla de Manzanillo, Tran 52 No. 16-190. Tels. 6695278- 6694666- 6694394
www.cardique.gov.co; Email: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D. T y C- Colombia



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

RESOLUCIÓN No.

Nº - 0276

(04 MAR 2019)

“Por medio de la cual se identifican, delimitan, priorizan las áreas de importancia estratégica para la conservación del recurso hídrico que surte acueductos municipales, regionales y distritales”.

Que en el Plan de Acción Institucional CARDIQUE 2016-2019, el eje articulador de la gestión ambiental regional territorial en sus tres (03) ecoregiones, es el ordenamiento ambiental y territorial.

Que en la gestión ambiental regional de este ordenamiento ambiental y territorial, el ordenamiento y manejo del recurso hídrico es prioritario para asegurar y garantizar que se provea a las poblaciones asentadas en las tres ecoregiones de la jurisdicción de La Corporación, agua necesaria para su subsistencia y mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

Que para efectos de garantizar la disponibilidad del recurso hídrico en los municipios de la jurisdicción de CARDIQUE, especialmente aquellos que dependen de fuentes subterráneas o acuíferos, se requiere tener identificadas las Áreas de Importancia Estratégica para la conservación del recurso hídrico que surten de agua a los acueductos a fin de gestionar los mecanismos encaminados a mantenerlas y protegerlas, así como las zonas de recargas de acuíferos y los nacimientos de agua.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 0953 del 17 de mayo de 2013 es obligación de las autoridades ambientales identificar, delimitar y priorizar las áreas de importancia estratégica, con base en la información contenidas en los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas, planes de manejo ambiental de microcuencas, planes de manejo ambiental de acuíferos o en otros instrumentos de planificación ambiental relacionados con el recurso hídrico.

Que acatando lo previsto en el citado decreto, y dando alcance al mismo la Corporación generó un documento que contiene la metodología para la determinación de Áreas de Importancia Estratégica, teniendo como base las directrices señaladas en el Decreto 0953 del 17 de mayo de 2013, partiendo de la información de los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas POMCAS y de la información de estudios realizados por la Corporación.

Que siendo el agua, como lo ha dicho la Corte Constitucional en reiteradas jurisprudencias, un elemento esencial del ambiente, su preservación, conservación, uso y manejo está vinculado con el derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano; aparte de que la calidad de la conservación de la calidad de las aguas, su aptitud, disponibilidad y suficiencia para el consumo humano, se consideran esenciales para asegurar el goce y vigencia de los derechos fundamentales a la salud y a la vida y los demás que se derivan de estos.

Que en el departamento de Bolívar, se han venido presentando algunos fenómenos debido al cambio climático, como cambios en el uso del suelo, expansión de la frontera agrícola y prolongación de los períodos de sequía, por lo que se han alterado las condiciones naturales de las cuencas y ha aumentado el uso irracional



Conservamos la vida por naturaleza
Bosque. Isla de Manzanillo, Tran 52 No. 16-190. Tels. 6695278- 6694666- 6694394

www.cardique.gov.com; Email: doreccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D. T y C- Colombia



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

RESOLUCIÓN No. N° - 0276
(04 MAR 2019)

“Por medio de la cual se identifican, delimitan, priorizan las áreas de importancia estratégica para la conservación del recurso hídrico que surte acueductos municipales, regionales y distritales”.

del recurso hídrico; dando como resultado una modificación espacial y temporal del recurso, limitando su aptitud de uso, perjudicando la calidad de vida de sus habitantes y reduciendo las posibilidades de desarrollo económico y social.

Que la Gobernación de Bolívar, dentro de su Plan de Desarrollo Departamental 2016-2019 propone entre sus programas *“BOLÍVAR SI AVANZA”*, aumentar la cobertura y calidad de los servicios de saneamiento básico, en especial el servicio de acueducto para lo cual una de las estrategias propuestas es la protección y conservación de las cuencas abastecedoras que garanticen el recurso hídrico.

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, con el apoyo del Programa de Medio Ambiente en Colombia (PROMAC), la Gobernación de Bolívar y la Unidad Nacional de Parques, aunaron esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para identificar, delimitar y priorizar de manera inicial tres (3) áreas de importancia estratégica (AIE), para la conservación de los recursos hídricos que surten los acueductos municipales de la jurisdicción de CARDIQUE.

Que mediante resolución 1723 de 05 de diciembre de 2014 la Corporación determinó tres áreas de importancia estratégica para la conservación de los recursos hídricos que surten la jurisdicción de CARDIQUE, identificadas, delimitadas y priorizadas de acuerdo al documento denominado *“DETERMINACIÓN DE AREAS DE IMPORTANCIA ESTRATEGICA PARA CONSERVACIÓN DEL RECURSO HIDRICO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, JURISDICCIÓN DE CARDIQUE (ZODES DIQUE Y MONTES DE MARIA) APLICANDO LOS LINEAMIENTOS DEL DECRETO 0953 DE 2013. FASE 1. AGOSTO DE 2014”*, las cuales son: AIE de PLAYON, el cual se encuentra en la jurisdicción de tres (3) municipios: María la Baja, San Jacinto y el Carmen de Bolívar; el AIE de ARROYO GRANDE ubicada en la zona rural del Distrito de Cartagena hacia la zona norte y el AIE de CÓRDOBA, dividida en dos, la primera correspondiente a la zona de recarga del acuífero del municipio, del cual se abastecen corregimientos como: Guaimaral, San Andrés y Tacamocho; la segunda corresponde a la cuenca del Caño Constanza que abastece el acueducto de la cabecera municipal.

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, mediante Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 083 de 2018, celebrado con la sociedad ASESORIAS Y DESARROLLOS AMBIENTALES S.A.S., teniendo como objeto contractual:

“ (...) IDENTIFICAR y PRIORIZAR LAS ÁREAS DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA; EVALUACIÓN Y LIMITACIÓN DE LA VULNERABILIDAD DE LOS ACUÍFEROS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DE CARDIQUE (...)”, dio



Conservamos la vida por naturaleza
Bosque. Isla de Manzanillo, Tran 52 No. 16-190. Tels. 6695278- 6694666- 6694394
www.cardique.gov.co; Email: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D. T y C- Colombia



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

RESOLUCIÓN No. - 0276
(04 MAR 2019)

“Por medio de la cual se identifican, delimitan, priorizan las áreas de importancia estratégica para la conservación del recurso hídrico que surte acueductos municipales, regionales y distritales”.

cumplimiento a lo reglamentado por el artículo 2.2.3.1.11.1 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se impuso a las Autoridades Ambientales Competentes la formulación de los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos, cuyo objeto es la *"Planificación y administración de aguas subterránea, mediante la ejecución de proyectos y actividades de conservación, protección y usos sostenible del recurso..."*; información técnica que se consolida en los documentos que hacen parte integral del mencionado contrato.

Que la sociedad contratista en aras de cumplir con lo regulado en el Decreto 1076 de 2015, y consecuentemente con lo pactado en el contrato antes referenciado con CARDIQUE, puso en disposición su equipo de profesionales para realizar los estudios pertinentes, logrando así la delimitación de Áreas de Importancia Estratégica de los municipios que se encuentran dentro de la jurisdicción de CARDIQUE.

Que en virtud de lo anteriormente manifestado los resultados adquiridos en campo son los que se describen en el informe final entregado por el contratista a la parte contratante, en desarrollo del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 083 de 2018.

Que Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 5° del Decreto 953 de 2013 para identificar y delimitar las Áreas de Importancia Estratégicas (AIE), se deben tener presentes los siguientes criterios:

- Población abastecida por los acueductos beneficiados con la conservación del AIE dentro de la cual está ubicado el predio.
- Presencia en el predio de fuentes hídricas, manantiales, afloramientos y humedales.
- Importancia del predio en la recarga de acuíferos o suministro hídrico.
- Proporción de coberturas y ecosistemas naturales poco o nada intervenidos presentes en el predio.
- Grado de amenaza de los ecosistemas naturales existentes.
- Conectividad ecosistémica.
- Incidencia del predio en la calidad del agua que perciben los acueductos beneficiados.



Conservamos la vida por naturaleza
Bosque, Isla de Manzanillo, Tran 52 No. 16-190. Tels. 6695278- 6694666- 6694394
www.cardique.gov.co; Email: direccion@cardique.gov.co
Cartágena de Indias D. T y C- Colombia



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

RESOLUCIÓN No.

(04 MAR 2019) Nº - 0276

“Por medio de la cual se identifican, delimitan, priorizan las áreas de importancia estratégica para la conservación del recurso hídrico que surte acueductos municipales, regionales y distritales”.

Que de acuerdo a la información contenida en el mencionado documento, se identificó el área de importancia estratégica (AIE) para el Distrito de Cartagena y los municipios de Arjona, Arroyohondo, Calamar, El Guamo, Mahates, San Cristóbal, San Estanislao de Kotska, San Jacinto, San Juan Nepomuceno, Santa Rosa de Lima, Soplaviento, Turbaco, Turbana, Villanueva y Zambrano, jurisdicción de Cardique.

- El AIE de Arjona y Turbaco: El cual tiene su punto de captación para Arjona, Turbaco (le suministra Arjona) y Cartagena en la dársena ubicada en el corregimiento de Gambote en las coordenadas $10^{\circ} 9' 40.65''$ N – $75^{\circ} 17' 59.27''$ O., para este punto de captación se determinó y delimitó teniendo en cuenta los criterios acordes con el artículo 5 del decreto 953 del 2013 área de importancia estratégica el complejo cenagoso Aguas Claras – El Cambio o Tambo como cuerpo de agua abastecedor en época de estiaje, la cual drena hacia el Canal Del Dique aportando caudal al mismo. También se tuvo en cuenta el sistema de humedal de la ciénaga, su proporción de coberturas ya que cuenta con especies de vegetación de ribera nativa, lo que contribuye a la propiciación de especies hidrobiológicas y aves migratorias y como ecosistemas naturales poco o nada intervenido.

El grado de amenaza del ecosistema natural por la apertura de chorros desde el canal del dique por parte de los propietarios de tierras aledañas a esta ciénaga para captación ilegal de agua, está propiciando la sedimentación de esta.

- El AIE de Cartagena: El cual tiene su punto de captación de Cartagena en la dársena ubicada en el corregimiento de Rocha en las coordenadas $10^{\circ} 4' 13.22''$ N – $75^{\circ} 23'34.86''$ O., para este punto de captación se determinó y delimito teniendo en cuenta los criterios acordes con el artículo 5 del decreto 953 del 2013 área de importancia estratégica la ciénaga Juan Gómez y su complejo cenagoso alimentado por los arroyos (Dámaso, Quita Calzón, Caimán y Cascara). También se tuvo en cuenta el sistema de humedal de este complejo, el cual se extiende más allá del corregimiento de Rocha, su proporción de cobertura cuenta con especies de vegetación de ribera nativa, lo que contribuye a la propiciación de especies hidrobiológicas y aves migratorias y como ecosistema natural poco y nada intervenido.

El grado de amenaza del ecosistema natural por la apertura de chorros desde el canal del dique por parte de los propietarios de tierras aledañas a esta ciénaga para captación ilegal de agua, está propiciando la sedimentación de esta.

- El AIE de Arroyohondo, el cual tiene el punto de captación y abastecimiento del casco urbano del municipio de Arroyohondo se hace desde la estación de bombeo ubicada en la ribera del canal del Dique en las coordenadas $10^{\circ} 20.160'N$ - $74^{\circ} 58.614'O$, para este punto de captación se determinó y delimitó teniendo en cuenta los criterios acordes con el artículo 5 del decreto



Conservamos la vida por naturaleza

Bosque. Isla de Manzanillo, Tran 52 No. 16-190. Tels. 6695278- 6694666- 6694394

www.cardique.gov.com; Email: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D. T y C- Colombia



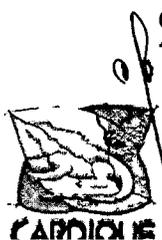
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

RESOLUCIÓN No. N° - 0276
(04 MAR 2019)

“Por medio de la cual se identifican, delimitan, priorizan las áreas de importancia estratégica para la conservación del recurso hídrico que surte acueductos municipales, regionales y distritales”.

953 del 2013. Como área de importancia estratégica la ciénaga Bijagual ubicada en las coordenadas $10^{\circ} 19.620'N - 74^{\circ} 58.675'$ a una distancia de 3,2 Km del corregimiento de pilón, el área de amortiguación y la zona de extensión del humedal de la misma, esta ciénaga se encuentra 800 metro aguas arriba del punto de captación y se conecta al Canal Del Dique por medio de un caño que va directo a este, al igual se toma en cuenta como cuerpo de agua abastecedor en época de estiaje, la cual dreña hacia el Canal Del Dique aportando caudal al mismo. También se tuvo en cuenta el sistema de humedal de la ciénaga, su proporción de coberturas en cuanto a que cuenta con especies de vegetación de ribera nativa, lo que contribuye a la propiciación de especies hidrobiológicas y aves migratorias y como ecosistemas naturales poco o nada intervenido.

- El AIE de Calamar: El cual tiene el punto de captación y abastecimiento del casco urbano del municipio de Calamar se hace desde la estación de bombeo ubicada en la ribera del Rio Magdalena en las coordenadas $10^{\circ} 14.750'N - 74^{\circ} 54.840'O.$, para este punto de captación se determinó y delimitó teniendo en cuenta los criterios acordes con el artículo 5 del decreto 953 del 2013 como área de importancia estratégica la ronda hídrica de 30 metros de ambos lados de los canales que se construirán “Complejo A: Dique Viejo ” bajo marco del proyecto que se lleva acabo de la mano del Fondo Adaptación del Ministerio de Hacienda, las áreas de amortiguación y la zona de extensión del humedal conformado por las ciénagas de “Machado, Placita, Palotal, Sabana, caño Viejo y descarga al canal del Dique. Este tendrá un control activo que permitirá regular el ingreso y salida de agua en el complejo. Este complejo actuará como cuerpo de agua abastecedor en época de estiaje, la cual drenará hacia el Rio Magdalena aportando caudal al mismo. También se tuvo en cuenta el sistema de humedal de la ciénaga, su proporción de coberturas ya que cuenta con especies de vegetación de ribera nativa, lo que contribuye a la propiciación de especies hidrobiológicas y aves migratorias y como ecosistemas naturales poco o nada intervenido. Cabe resaltar que el área delimitada se adoptará como AIE del Calamar una vez todas las obras del proyecto en mención hallan culminado.
- El AIE para el municipio del Guamo: El cual tiene el punto de captación y abastecimiento del casco urbano del municipio del Guamo se hace desde la estación de bombeo ubicada en la rivera del canal del Dique en las coordenadas $10^{\circ} 20.160'N - 74^{\circ} 58.614'O$, para este punto de captación se determinó y delimitó teniendo en cuenta los criterios acordes con el artículo 5 del decreto 953 del 2013. Como área de importancia estratégica el acotamiento de la ronda Hídrica de 30 metros del Rio Magdalena del lado en el que se encuentra la captación desde el punto ubicado en las coordenadas $10^{\circ} 6.095'N - 74^{\circ} 54.485'O$ hasta el punto $10^{\circ} 7.068'N - 74^{\circ} 56.614'O$ al igual se delimitaron las áreas de amortiguación y la zona de extensión del humedal de la ciénaga el zarzal, ciénaga ubicada en las coordenadas $10^{\circ} 6.095'N - 74^{\circ} 55.531'O$. También se tuvo en cuenta el sistema de humedal de la



Conservamos la vida por naturaleza

Bosque, Isla de Manzanillo, Tran 52 No. 16-190, Tels. 6695278- 6694666- 6694394

www.cardique.gov.co; Email: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D. T y C- Colombia



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

RESOLUCIÓN No. Nº - 0276
(04 MAR 2019)

“Por medio de la cual se identifican, delimitan, priorizan las áreas de importancia estratégica para la conservación del recurso hídrico que surte acueductos municipales, regionales y distritales”.

ciénaga, su proporción de coberturas ya que cuenta con especies de vegetación de ribera nativa, al igual que las áreas boscosas de las micro cuencas de las corrientes que la surten o llegan al río Magdalena, lo que contribuye a la propiciación de especies hidrobiológicas y aves migratorias y como ecosistemas naturales poco o nada intervenido.

Coordenadas del área a proteger

X1= 908934,624	Y2= 1608912,251
X2= 905544,165	Y2= 1608698,074

- El AIE de Mahates: El cual tiene el punto de captación y abastecimiento del casco urbano del municipio de Mahates se hace desde la estación de bombeo ubicada en la ribera del canal del Dique en las coordenadas 10° 14.386'N - 75° 12.226'O., para este punto de captación se determinó y delimitó teniendo en cuenta los criterios acordes con el artículo 5 del decreto 953 del 2013 área de importancia estratégica el complejo cenagoso de las ciénagas del Zarzal, Tete, Muerta, Tupe, Rincon del Viejo y Capote como cuerpo de agua abastecedor en época de estiaje, la cual drena hacia el Canal Del Dique aportando caudal al mismo. También se tuvo en cuenta el sistema de humedal de la ciénaga, su proporción de coberturas ya que cuenta con especies de vegetación de ribera nativa, lo que contribuye a la propiciación de especies hidrobiológicas y aves migratorias y como ecosistemas naturales poco o nada intervenido. El grado de amenaza del ecosistema natural por la apertura de chorros desde el canal del dique por parte de los propietarios de tierras aledañas a esta ciénaga para captación ilegal de agua, están propiciando la sedimentación de esta.

Se delimito como AIE Mahates todas las zonas de recarga del acuífero de Palenque, en estas áreas se infiltran las aguas de escorrentía al acuífero, del cual se abastecen los Corregimientos de Palenque, El Viso y Malagana. Se realizó teniendo en cuenta los criterios acordes con el artículo 5 del decreto 953 del 2013.

Coordenadas AIE Palenque

X1= 871000	Y1= 1616000
X2= 880000	Y2= 1606000

- El AIE de Municipio de San Estanislao de Kostka: El cual tiene el punto de captación para el corregimiento de Las Piedras, el cual se abastece desde la estación de bombeo ubicada en la ciénaga de la Luisa en las coordenadas 10°18'43.38"N – 75°11'12.43"O., para este punto de captación se determinó y delimitó teniendo en cuenta los criterios acordes con el artículo 5 del decreto 953 del 2013 área de importancia estratégica el complejo cenagoso de la Luisa - De pescadero – Las Playitas como cuerpo de agua abastecedor



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

RESOLUCIÓN No.

(04 MAR 2019)

Nº - 0276

“Por medio de la cual se identifican, delimitan, priorizan las áreas de importancia estratégica para la conservación del recurso hídrico que surte acueductos municipales, regionales y distritales”.

en época de estiaje, la cual drena hacia el Canal Del Dique aportando caudal al mismo. También se tuvo en cuenta el sistema de humedal de la ciénaga, su proporción de coberturas ya que cuenta con especies de vegetación de ribera nativa, lo que contribuye a la propiciación de especies hidrobiológicas y aves migratorias y como ecosistemas naturales poco o nada intervenido. La cabecera Municipal se abastece del acueducto regional de la línea.

El grado de amenaza del ecosistema natural por la apertura de chorros desde el canal del dique por parte de los propietarios de tierras aledañas a esta ciénaga para captación ilegal de agua, está propiciando la sedimentación de esta.

Se delimito como AIE Cerro El Peligro – Ay. Arena – Ay Caribani, un área aproximada de 3.915,5 Hectáreas del cerro el peligro ubicada en las coordenadas 10°24'10.14"N – 75°13'47.91"O., y 30 metros de ronda hídrica de los arroyos Arena y Caribaní. Lo cual se realizó teniendo en cuenta los criterios acordes con el artículo 5 del decreto 953 del 2013 delimitándose el área del Cerro el peligro por ser la zona de nacimiento de los arroyos Arena y Caribaní, los cuales abastecen la ciénaga La Luisa y su complejo cenagoso.

- El AIE para los municipios de San Juan Nepomuceno y San Jacinto. El cual tiene el Punto de captación y abastecimiento del acueducto regional de San Juan – San Jacinto se hace desde la estación de bombeo ubicada en el corregimiento de San Agustín en la rivera del Rio Magdalena en las coordenadas 9° 56.555'N - 74° 52.015'O, para este punto de captación se determinó y delimitó teniendo en cuenta los criterios acordes con el artículo 5 del decreto 953 del 2013 y por estar ubicada la captación en un punto de inflexión de una curva del Rio Magdalena y se evidencia una leve estrangulación en el Rio Magdalena propiciando de esta forma el aumento de los niveles del Rio y las velocidades de las corrientes de este, aumentando así la zonas tendientes a la erosión de este sector del Rio Magdalena. Al realizar un análisis multianual con imágenes satelitales del área se delimito como AIE los 30 metros de ronda hídrica del centro poblado. El área eco sistémica de la micro cuenca que drena aguas arriba de la boca toma, teniendo en cuenta que cualquier alteración físico química en la cuenca puede afectar la calidad de agua en la zona del punto de captación.

Coordenadas del área a proteger

X1= 913359,959	Y2= 1591259,447
X2= 912622,267	Y2= 1586587,394

- El AIE para el municipio de Zambrano: El cual tiene el punto de captación y abastecimiento del casco urbano del municipio de Zambrano se hace desde la estación de bombeo ubicada en la ribera del Rio Magdalena en las coordenadas 9° 44.776'N - 74° 48.754'O, para este punto de captación se



Conservamos la vida por naturaleza
Bosque. Isla de Manzanillo, Tran 52 No. 16-190. Tels. 6695278- 6694666- 6694394

www.cardique.gov.com; Email: dereasion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D. T y C- Colombia



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

RESOLUCIÓN No. Nº - 0276
(04 MAR 2019)

“Por medio de la cual se identifican, delimitan, priorizan las áreas de importancia estratégica para la conservación del recurso hídrico que surte acueductos municipales, regionales y distritales”.

determinó y delimitó teniendo en cuenta los criterios acordes con el artículo 5 del decreto 953 del 2013 como área de importancia estratégica el tramo del Caño Constanza que se encuentra dentro del municipio y el caño el chivo desde su empalme con el Caño Constanza hasta su desembocadura en el Rio Magdalena y el complejo cenagoso de las ciénagas La Tórtola y El Poyal, se desempeñan como cuerpo de agua abastecedor en época de estiaje, la cual drena hacia el Rio Magdalena aportando caudal al mismo. También se tuvo en cuenta el área de amortiguación y la zona de extensión del humedal de la ciénaga, su proporción de coberturas ya que cuenta con especies de vegetación de ribera nativa, lo que contribuye a la propiciación de especies hidrobiológicas y aves migratorias y como ecosistemas naturales poco o nada intervenido.

- El AIE de San Cristóbal: El cual tiene el punto de captación y abastecimiento del casco urbano del municipio de San Cristóbal se hace desde la estación de bombeo ubicada en la rivera del canal del Dique en las coordenadas 10° 23.532'N - 75° 3.658'O, al realizar visitas de campo y revisión de información secundaria de cartografía base del IGAC, CARDIQUE, Aguas de Bolívar y Secretaria de hábitat de la Gobernación, teniendo en cuenta que la bocatoma se encuentra en una zona longitudinal recta del canal del dique y en el área de influencia no hay cuerpos de agua cenagosos que contribuyan con caudal en época de estiaje al canal, se sugiere que: Se delimite la ronda hídrica del lado de la bocatoma aprovechando los bienes y servicios ambientales que ofrece la misma, por lo tanto contribuye a controlar problemas de erosión, calidad de agua, entre otros. Se sugiere delimitar la ronda hídrica de 30 metros para la protección de la rivera del canal del dique y realizar una arborización o reforestación de la ronda hídrica.
- El AIE de los Municipios de la Línea: El área de importancia estratégicas de los municipios del acueducto regional de la línea: Santa Rosa, San Estanislao, Villanueva y Soplaviento. Se encuentra dentro del municipio de San Estanislao de Kotska, por lo anterior se describen las siguientes áreas de acuerdo con los puntos de abastecimiento o captación:

El punto de captación y abastecimiento del acueducto regional de la línea, se hace desde la estación de bombeo ubicada en la rivera del Canal del Dique en las coordenadas 10° 23.457'N - 75° 8.496'O. para este punto de captación se determinó y delimitó teniendo en cuenta los criterios acordes con el artículo 5 del decreto 953 del 2013. Para la captación del acueducto de la línea el riesgo de desabastecimiento está dado por los impactos generados en las épocas de altas precipitaciones en las cuales se generan inundaciones en la zona, las cuales podrían causar que la estructura en la bocatoma colapse y en épocas de verano o sequía la barcaza se encalle por los bajos niveles del canal causando que la succión realizada cargue con altos niveles de sólidos suspendidos y disueltos aumentando de esta forma la turbidez del agua succionada. Esto es causado por que no existe una clara protección de la ronda hídrica del canal del Dique, la cual es susceptible a experimentar



Conservamos la vida por naturaleza
Bosque. Isla de Manzanillo, Tran 52 No. 16-190. Tels. 6695278- 6694666- 6694394
www.cardique.gov.co; Email: doreccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D. T y C- Colombia



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

RESOLUCIÓN No.

(04 MAR 2019)

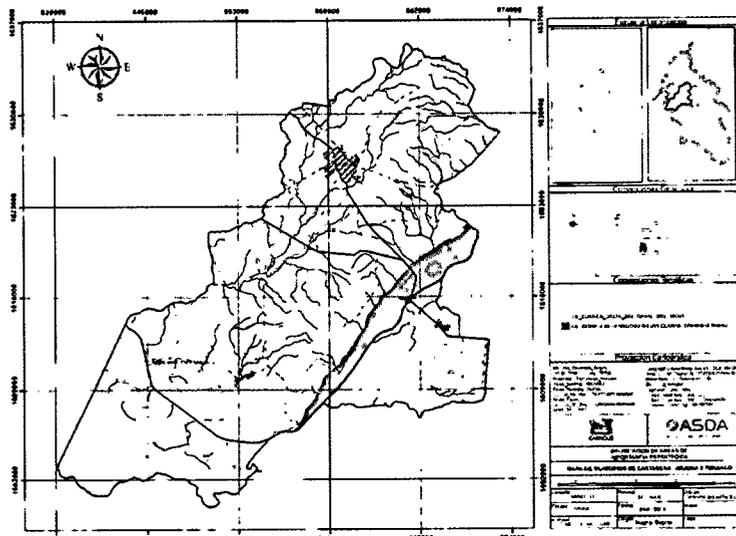
Nº - 0276

“Por medio de la cual se identifican, delimitan, priorizan las áreas de importancia estratégica para la conservación del recurso hídrico que surte acueductos municipales, regionales y distritales”.

fenómenos de erodabilidad, se sugiere para efectos de delimitación de AIE tomar el corredor de la ronda hídrica del lado derecho en el cual predomina una cobertura arbórea de bosque fragmentado. El punto de captación se encuentra en una zona susceptible a inundaciones y sus alrededores están comprendidos por el área de amortiguación y la zona de extensión de humedales.

- El AIE de Turbana: El Punto de captación y abastecimiento del casco urbano del municipio de Turbana se realizará desde la estación de bombeo ubicada en la desembocadura del caño Matunilla al canal del dique en las coordenadas $10^{\circ} 9.440'N - 75^{\circ} 30.075'O$, para este punto de captación se determinó y delimitó teniendo en cuenta los criterios acordes con el artículo 5 del decreto 953 del 2013. Como área de importancia estratégica el acotamiento de la ronda Hídrica de 30 metros de ambos lados del Caño Matunilla hasta en centro poblado de Pueblo Nuevo y teniendo en cuenta las áreas de amortiguación y la zona de extensión del humedal de la zona, asimismo se tiene en cuenta que la boca toma está ubicada en una zona longitudinal recta del canal del dique y en el área de influencia no hay cuerpos de agua cenagosos que contribuyan con caudal en época de estiaje al canal, se sugiere: Se delimite la ronda hídrica de del lado derecho del canal del dique desde la curva hasta el punto de la desembocadura del Caño Matunilla donde se encuentra ubicada la boca toma, aprovechando así los bienes y servicios de esta ronda, por lo tanto contribuye a controlar problemas de erosión, calidad de agua, entre otros. Se tuvo en cuenta su proporción de coberturas en ya que cuenta con especies de vegetación de ribera nativa, lo que contribuye a la propiciación de especies hidrobiológicas y aves migratorias y como ecosistemas naturales poco o nada intervenido. Cabe resaltar que esta es el AIE proyectada del municipio de Turbana una vez esté en funcionamiento el acueducto del municipio.

Arjona-Cartagena-Turbaco



Conservamos la vida por naturaleza
Bosque, Isla de Manzanillo, Tran 52 No. 16-190. Tels. 6695278- 6694666- 6694394

www.cardique.gov.co; Email: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D. T y C- Colombia

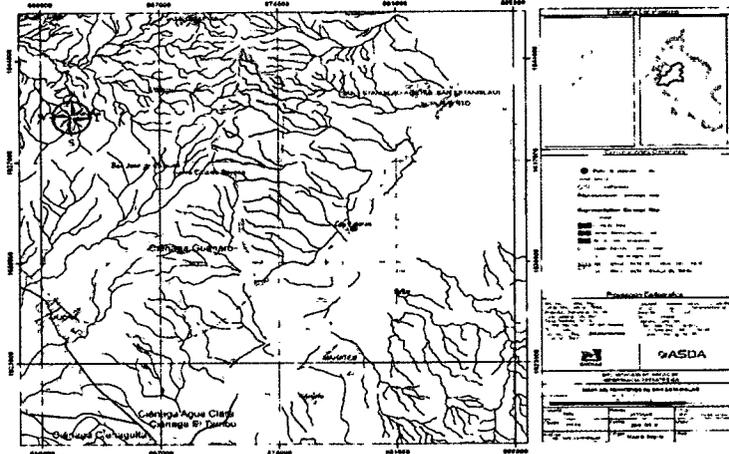


CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE

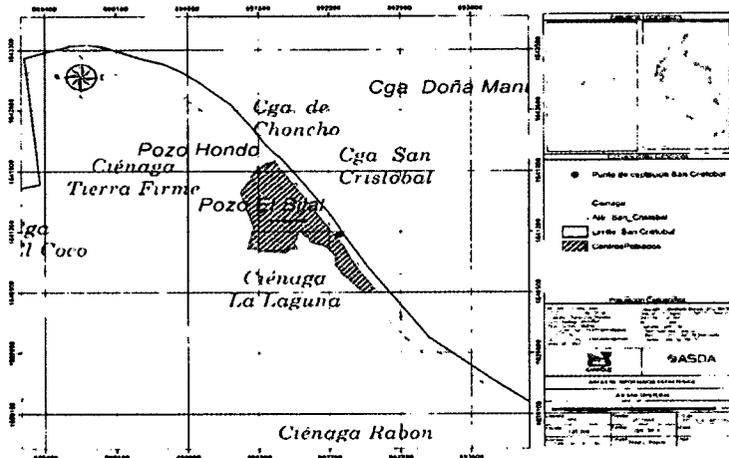
RESOLUCIÓN No. **No - 0276**
(04 MAR 2019)

“Por medio de la cual se identifican, delimitan, priorizan las áreas de importancia estratégica para la conservación del recurso hídrico que surte acueductos municipales, regionales y distritales”.

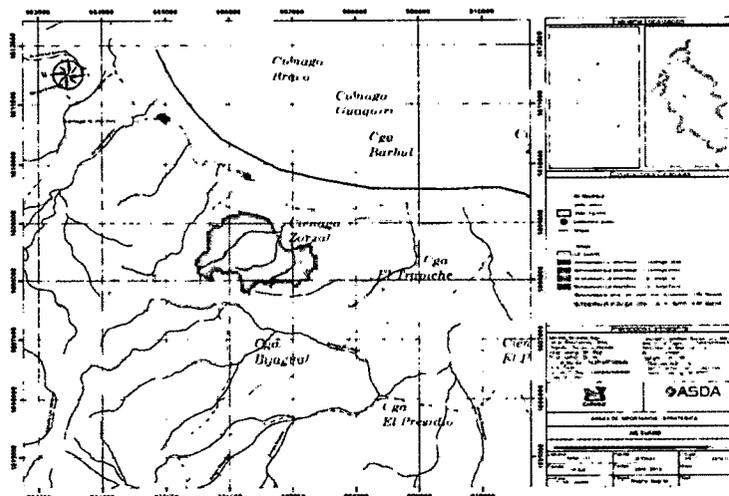
San Estanislao



San Cristóbal



El Guamo



ep



Conservamos la vida por naturaleza
Bosque, Isla de Manzanillo, Tran 52 No. 16-190. Tels. 6695278- 6694666- 6694394
www.cardique.gov.co; Email: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D. T y C- Colombia

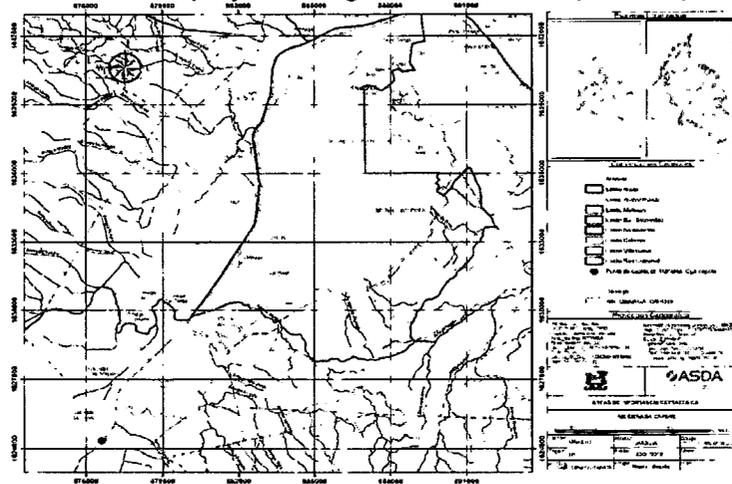


**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

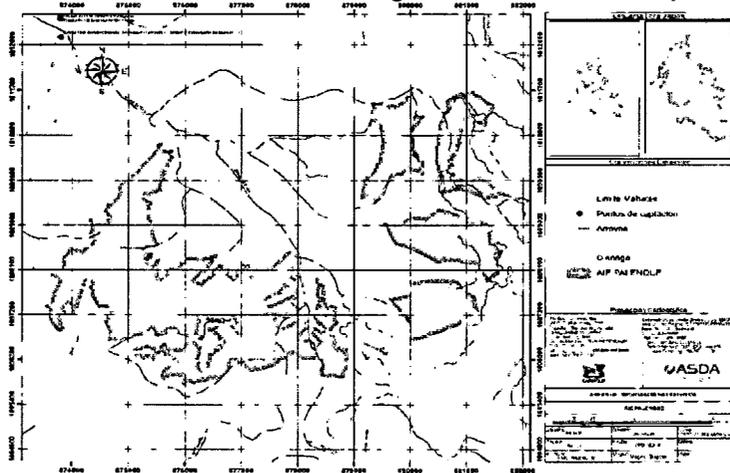
RESOLUCIÓN No. N° - 0276
(04 MAR 2019)

“Por medio de la cual se identifican, delimitan, priorizan las áreas de importancia estratégica para la conservación del recurso hídrico que surte acueductos municipales, regionales y distritales”.

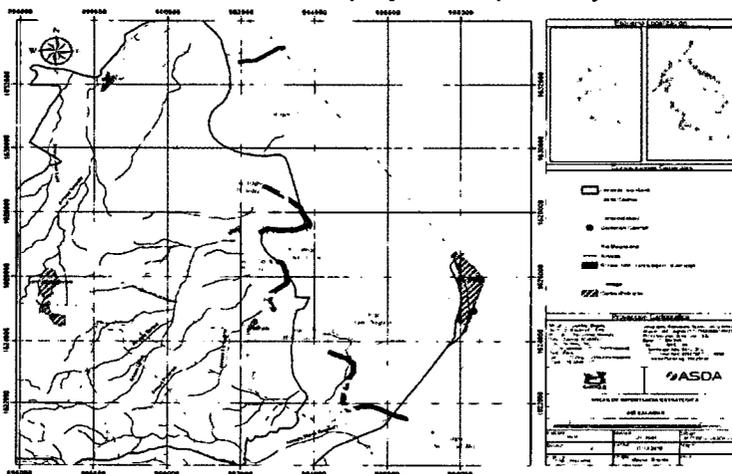
Mahates - Complejo Cenagoso Zarzal - Tupe - Capote



Mahates Zona de Recargas Acuífero Palenque



Calamar - Complejo A Dique Viejo



Conservamos la vida por naturaleza
Bosque, Isla de Manzanillo, Tran 52 No. 16-190. Tels. 6695278- 6694666- 6694394

www.cardique.gov.co Email: concepcion@cardique.gov.co
www.cardique.gov.co Email: porccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D. T y C- Colombia

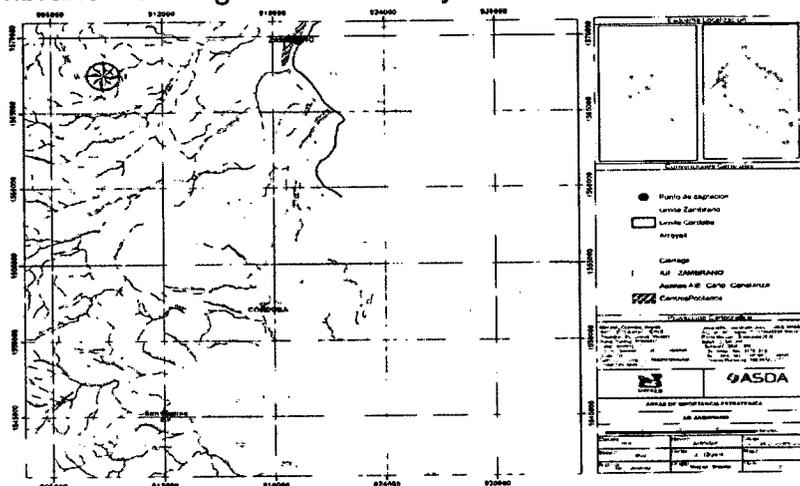


CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE

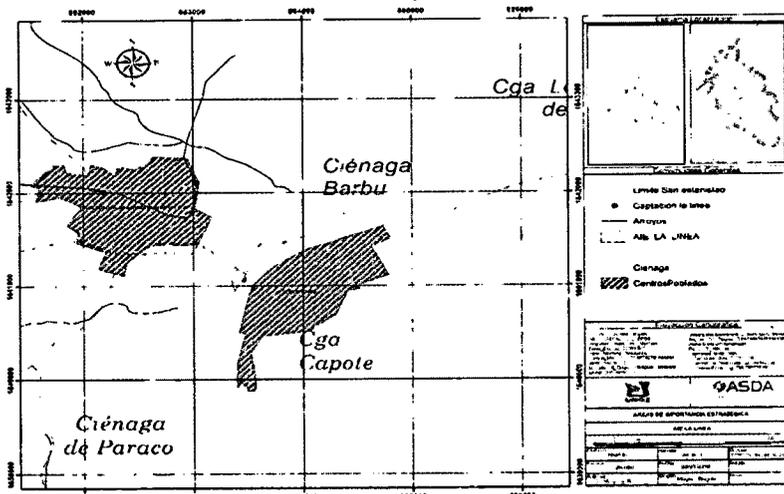
CARDIQUE
RESOLUCIÓN No. **Nº - 0276**
(04 MAR 2019)

“Por medio de la cual se identifican, delimitan, priorizan las áreas de importancia estratégica para la conservación del recurso hídrico que surte acueductos municipales, regionales y distritales”.

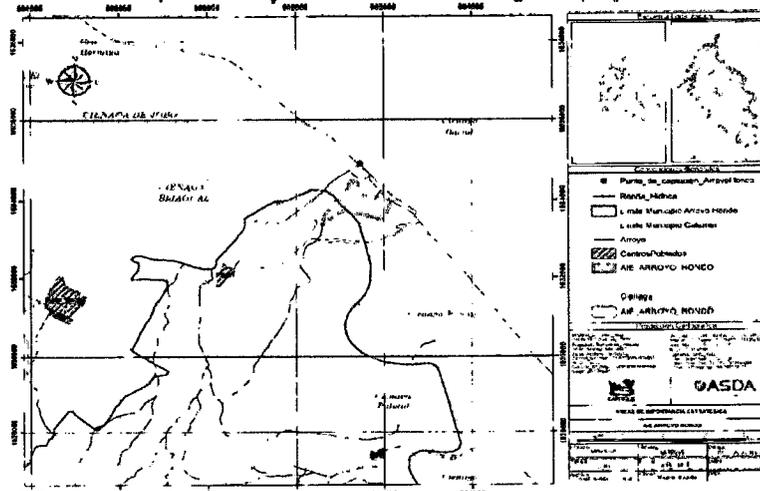
Zambrano - Ciénagas Tórtola - Poyal - Caño Chivo – Constanza



Santa Rosa-Villanueva-Soplaviento, San Estanislao



Municipio Arroyohondo – Ciénaga Bijagual.



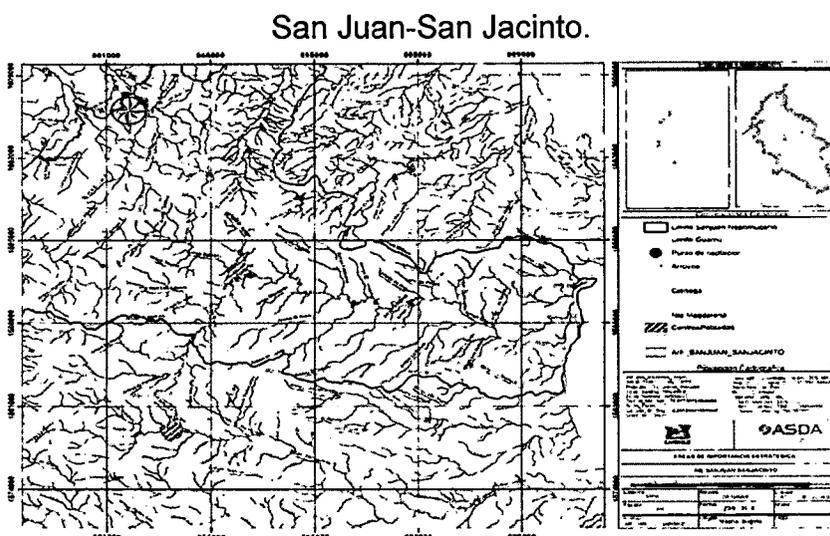
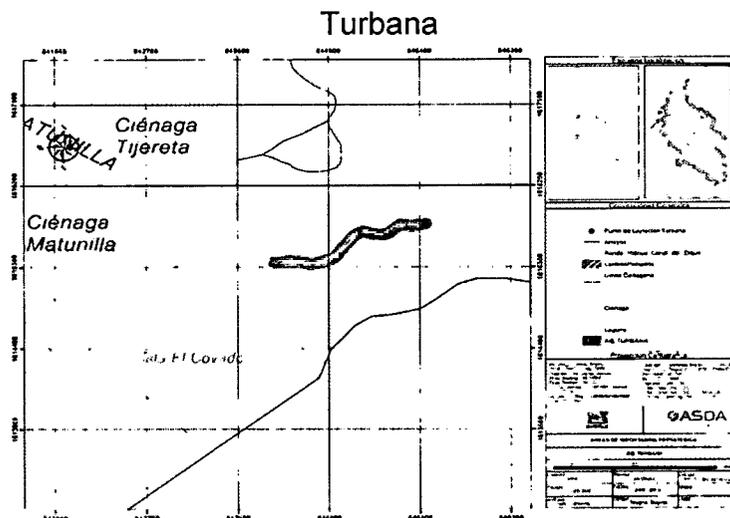
Conservamos la vida por naturaleza
Bosque, Isla de Manzanillo, Tran 52 No. 16-190. Tels. 6695278- 6694666- 6694394
www.cardique.gov.com; Email: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D. T y C- Colombia



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

RESOLUCIÓN No. ¹NO - 0276
(04 MAR 2019)

“Por medio de la cual se identifican, delimitan, priorizan las áreas de importancia estratégica para la conservación del recurso hídrico que surte acueductos municipales, regionales y distritales”.



Que al ser identificadas, delimitadas y priorizadas las áreas de importancia estratégica para la conservación de los recursos hídricos que surten los acueductos municipales pertenecientes a la jurisdicción de CARDIQUE, de acuerdo a la información contenida en el mencionado documento en armonía con los lineamientos contemplados en el Decreto 0953 de 2013, se procederá por esta corporación a determinar las mismas.

Que la determinación de ésta área, tienen como fundamento legal, además de las normas citadas, lo señalado en la sentencia C-495 de 1998 proferida por la Corte Constitucional, al declarar exequible el texto normativo acusado art. 111 de la Ley 99 de 1993, donde se declaró de interés público las áreas de importancia estratégica para la conservación de los recursos hídricos que surten de agua a los acueductos municipales, en la que se dice:



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

RESOLUCIÓN No.

Nº - 0276

(04 MAR 2019)

“Por medio de la cual se identifican, delimitan, priorizan las áreas de importancia estratégica para la conservación del recurso hídrico que surte acueductos municipales, regionales y distritales”.

“No cabe duda que los problemas ambientales tienen no solo una dimensión territorial sino nacional e incluso internacional. Por consiguiente, sus soluciones comprometen el interés nacional. Es dentro de esta perspectiva que la norma en parte acusada declara de interés público la adquisición de tales áreas con arreglo a lo previsto en el artículo 58 constitucional, en virtud de que los objetivos propuestos con la medida representan una necesidad de la misma y cuyo logro requiere de la intervención del legislador, al cual corresponde intervenir para controlar los factores de deterioro ambiental, planificar el manejo de los recursos naturales y garantizar su derecho sostenible (C.P. art. 80)”.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Determinar las Áreas de importancia Estratégica (AIE) para los municipios de ARJONA, ARROYO HONDO, CALAMAR, CARTAGENA, EL GUAMO, MAHATES, SAN ESTANISLAO DE KOTSKA, SAN JUAN, SAN JACINTO, SANTA ROSA, SOPLA VIENTO, TURBANA, VILLANUEVA Y ZAMBRANO, “IDENTIFICACIÓN, PRIORIZACIÓN DE LAS ÁREAS DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA; EVALUACIÓN Y LIMITACIÓN DE LA VULNERABILIDAD DE LOS ACUÍFEROS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DE CARDIQUE”. Anexo al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 083 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: Delimitar, en lo que respecta al municipio de SAN CRISTOBAL, la ronda hídrica de treinta metros (30 mts) para la protección de la Riviera del Canal del Dique, así mismo realizar una arborización o reforestación de la ronda hídrica

ARTÍCULO TERCERO: Las áreas de importancia estratégicas (AIE) antes relacionadas, son focos de conservación de los recursos hídricos que surten los acueductos municipales de la jurisdicción de CARDIQUE, relacionadas en la parte motiva de la presente resolución, el cual para todos los efectos hace parte integral de la misma.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el presente acto administrativo en el diario oficial, en un período de amplia circulación y en el boletín oficial de CARDIQUE. (ART. 65, Ley 1437 enero 18 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO: Copia de la presente resolución, una vez publicada se remitirá a los municipios que conforman las áreas estratégicas para la conservación



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

RESOLUCIÓN No.
(04 MAR 2019)

Nº - 0276

“Por medio de la cual se identifican, delimitan, priorizan las áreas de importancia estratégica para la conservación del recurso hídrico que surte acueductos municipales, regionales y distritales”.

de los recursos hídricos, a efectos de que dichas áreas sean incorporadas como determinantes ambientales en sus planes de ordenamiento territorial.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia del presente acto administrativo, una vez publicado a la Gobernación de Bolívar, a la Procuraduría Regional Agraria y Ambiental, A la Contraloría Regional Bolívar y a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

04 MAR 2019

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELO BACCI MARTÍNEZ
Director General (E)



Conservamos la vida por naturaleza
Bosque. Isla de Manzanillo, Tran 52 No. 16-190. Tels. 6695278- 6694666- 6694394

www.cardique.gov.co; Email: direccion@cardique.gov.co
www.cardique.gov.co; Email: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D. T y C- Colombia

